



RESOLUCIÓN NRO. CPI-001-2026

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, el Art. 47 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“(…) Atribuciones del consejo provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

Que, el Art 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“(…) La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero; y la determinación de los siguientes resultados: 1.- el déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 357 establece: *los órganos legislativos de los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones, designarán de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los órganos de legislación de cada nivel de gobierno.*

Que, el Artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con la liquidación del presupuesto, indica: *“(…) la liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que se expidan para el efecto. El mismo plazo se aplicará para el resto del Sector Público.*

Que, el Artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *“(…) liquidación. - la liquidación del presupuesto, comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal, hasta la fecha de su clausura. Para el resto de las instituciones del sector público, la liquidación*



la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que este disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Acuerdo de Liquidación. – la liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 01 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas.

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas- SINFIPI, que en la norma técnica de presupuesto número 25 establece: “(...) liquidación presupuestaria. – Liquidación de los Presupuestos de las Entidades del Resto del Sector Público: 6) el resto de las instituciones públicas elaborarán la liquidación de sus presupuestos tomando como referencia el contenido señalado para el caso de las liquidaciones de los presupuestos de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, con ajuste a lo dispuesto en sus leyes expresas. 7) La liquidación presupuestaria, para ese tipo de entidades, será elaboradas por sus áreas financieras y aprobada por sus órganos legislativos, en el caso de los GAD, y por la instancia de autoridad señalada en las leyes que las rigen, para el resto de las entidades. 8) El acuerdo, resolución o similar por el que se aprueba o expide la liquidación del presupuesto de un determinado año, de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado, será remitido al ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2026-0028-M de 26 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Amelia Fernanda Villacís, Directora General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, remite al señor Prefecto de la provincia de Imbabura, el “Informe de Liquidación del presupuesto al 31 de diciembre de 2025”, adjuntando la siguiente documentación, a fin que sea sometido a conocimiento del órgano legislativo, para su aprobación: - Informe de ejecución y Liquidación del Presupuesto – Resumen Cédula Presupuestaria de Ingresos -Cédula Presupuestaria de Ingresos- Cédula presupuestaria de gastos- Cédula presupuestaria de gastos-Estado de ejecución presupuestaria- Detalle de los contratos suscritos para la ejecución de obras, estudios, fiscalización, adquisición de bienes, servicios y convenios”

Que, en Sesión Ordinaria 01-2026 del Consejo Provincial de Imbabura, de 30 de enero de 2026, se trata en el tercer punto del orden del día lo siguiente: “3.- Conocimiento y aprobación de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 literal 3) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

En uso de las facultades legales previstas en el Art 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo. 1.- APROBAR con 12 votos a favor, la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, contenida en el memorando PCI-DGF-2026-0028-M de 26 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Amelia Fernanda Villacís, Directora General Financiera del Gobierno Autónomo



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



Descentralizado Provincial de Imbabura, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 literal 3) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

Artículo 2.-DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se socialice el contenido de la presente resolución con todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección General Financiera que, remita el contenido de la presente resolución emitida por el Consejo Provincial de Imbabura, al ente rector de las finanzas públicas, en los plazos establecidos para el efecto, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP- y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; Dado en la Sala del Consejo Provincial de Imbabura, a los 30 días del mes de enero de 2026.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL